

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de Junio del 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A BIC NIT 860.028.601-9.
DEMANDADO : MAURICIO BANGUERO MEJIA C.C 76.142.958.
RADICACIÓN: 760014003007202300426-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1514

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas **EHT – 875**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220616000089700.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo motocicleta objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	VEHICULO
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SPARK, HATCH BACK
COLOR	GRIS OCASO
MODELO	2018
MOTOR	Z2171868HOAX0223
CHASIS	9GAMF48D8JB048392
PLACAS	EHT – 875

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula octava del contrato de garantía mobiliaria en mención indica que: “EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a). si EL (LOS GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga (n) para con el ACREEDOR GARANTIZADO;” al igual que en la clausula novena del aludido contrato.

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A BIC NIT 860.028.601-9**. por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia de que no se podrá admitir oposición.

Direcciones aportadas:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TELÉFONO</u>	<u>PERSONA ENCARGADA</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376	Pablo Sierra
Cundinamarca	Finanzauto Sauzalito	Vereda la Isla, Finca Sauzalito, Km. 3. Vía Siberia – Funza.	3222498376	Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376	Pablo Sierra
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376	Pablo Sierra
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376	Pablo Sierra
Medellín	Finanzauto Medellin	Cra 43 a N°23-25 Av Mall	3222498376	Pablo Sierra

	El Poblado	Local 128		
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376	Pablo Sierra

O en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A BIC NIT 860.028.601-9**. Contra **MAURICIO BANGUERO MEJIA C.C 76.142.958**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo motocicleta portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **MAURICIO BANGUERO MEJIA C.C 76.142.958**.

CLASE	VEHICULO
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SPARK, HATCH BACK
COLOR	GRIS OCASO
MODELO	2018

MOTOR	Z2171868HOAX0223
CHASIS	9GAMF48D8JB048392
PLACAS	EHT – 875

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Direcciones aportadas.

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TELÉFONO</u>	<u>PERSONA ENCARGADA</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376	Pablo Sierra
Cundinamarca	Finanzauto Sauzalito	Vereda la Isla, Finca Sauzalito, Km. 3. Vía Siberia – Funza.	3222498376	Pablo Sierra
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376	Pablo Sierra
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376	Pablo Sierra
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376	Pablo Sierra
Medellín	Finanzauto Medellin	Cra 43 a N°23-25 Av Mall	3222498376	Pablo Sierra

	El Poblado	Local 128		
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376	Pablo Sierra

O en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'154.036 de Usaquén y con Tarjeta Profesional de Abogado número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 09 DE JUNIO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdf40e044de2c99353da33339f423691db444305c25eef1a6280e361e97be77**

Documento generado en 08/06/2023 02:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**